

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

**NÚMERO VEINTICINCO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (25-2024)**

En la ciudad de Guatemala, siendo las siete horas con quince minutos del veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024) yo, **Arturo Saravia Altolaguirre, Secretario**, titular por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; hago constar que nos encontramos reunidos en la Calzada Roosevelt trece guion cuarenta y seis, zona siete, Sede del RENAP, Ciudad, nosotros los miembros del Consejo Consultivo: **Dra. Adriana Estévez Clavería, Presidenta**, titular por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus**, titular por los Rectores de las Universidades del país; **Lic. Manuel de Jesús Rivera Estévez**, titular por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos; **Lic. Marco Antonio Mejía Villatoro**, titular por el Instituto Nacional de Estadística; **Msc. Alejandro González Portocarrero**, suplente por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Ing. Juan Luis Alberto Antonio Barrios Ortega**, suplente por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; **Msc. José Francisco Rómulo Gallegos Alvarado**, suplente por los Rectores de las Universidades del país; **Licda. Sabrina María Veliz Castañeda**, suplente por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos; y el **Lic. Cristian Miguel Cabrera Ayala**, suplente por el Instituto Nacional de Estadística, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria del Consejo Consultivo del RENAP convocada por la Presidenta. La Presidenta procede a verificar el quorum de ley y, habiendo comprobado tal circunstancia, somete a consideración del Consejo Consultivo la agenda siguiente: **PRIMERO:** Lectura y aprobación del acta número veinticuatro guion dos mil veinticuatro (24-2024). **SEGUNDO:** Proyecto de oficio referente a la iniciativa de Ley para la libertad de Empresas No. 6156. **TERCERO: Informes: 3.1** Oficio AICC-47-2024, por medio del cual el asesor informático traslada informe sobre el pronunciamiento enviado por la dirección de verificación de Identidad y Apoyo Social relacionado con la promoción de los servicios de la Unidad Móvil. **3.2** Oficio AICC-48-2024, por medio del cual el asesor informático traslada informe sobre la respuesta enviada por la Dirección de Informática y Estadística relacionada con el Sistema de Almacenamiento en Red (NAS). **3.3** Oficio AICC-49-2024, por medio del cual el asesor informático traslada informe sobre la información trasladada al Consejo Consultivo relacionada con encuestas de satisfacción de usuarios. **3.4** Oficio AICC-50-2024, por medio del cual el asesor informático presenta informe sobre las cifras relacionadas con el empadronamiento automático, correspondiente al mes de mayo 2024. **3.5** Oficio ALCC-19-2024, por medio del cual el asesor legal presenta síntesis de la respuesta brindada a la recomendación relativa al inicio de la vigencia de la Ley de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad. **3.6** Oficio AFCC-35-2024, por medio del cual el asesor financiero presenta informe sobre la respuesta brindada a la recomendación de este órgano, relacionada con el hallazgo del informe CUA-91368-2020, "saldos pendientes de conciliar en inventario y almacén". **3.7** Oficio AFCC-36-2024, por medio del cual el asesor

financiero presenta análisis sobre los informes de auditoría emitidos en el mes de marzo de 2024 por la Auditoría Interna.

**CUARTO: Correspondencia: 4.1** Oficio CS-UIP-781-2024, por medio del cual, la Unidad de Información Pública informa que el acta número 23-2024 del Consejo Consultivo, ya se encuentra publicada en el sitio web institucional. **4.2** Oficio DE-1989-2024, por medio del cual, para conocimiento de este órgano, trasladan disco compacto que contiene el informe de auditoría de cumplimiento de seguridad limitada de verificación a Entidades del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, emitido por la Contraloría General de Cuentas. **4.3** Oficio DE-2019-2024, por medio del cual el Registro Central de las Personas traslada informe que contiene los servicios brindados a la población durante el período del 04 al 10 de junio 2024. **4.4** Oficio DE-2020-2024, por medio del cual dan respuesta a la recomendación realizada por este órgano, relacionada con los eventos de inscripción extemporánea de nacimiento, en coordinación con la Unidad Móvil. Se aprueba la agenda por unanimidad. **PRIMERO:** Se procede a dar lectura al acta número veinticuatro guion dos mil veinticuatro (24-2024). La misma se aprueba por unanimidad. **SEGUNDO:** Proyecto de oficio referente a la iniciativa de Ley para la libertad de Empresas No. 6156. El Consejo Consultivo, luego de examinar y discutir sobre dicha iniciativa, acuerda emitir el siguiente:

#### **Análisis Iniciativa de Ley 6156**

#### **ANTECEDENTES**

Con fundamento en el Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus posteriores reformas en el año 2010 y 2016, se estableció el Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas de Guatemala, respaldado por la necesidad de contar con asesoramiento experto y especializado para mejorar la eficiencia, transparencia y gestión del registro, planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento, con el fin de satisfacer las necesidades de los ciudadanos guatemaltecos en materia de identificación y registro civil.

#### **BASES LEGALES**

#### **CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**Artículo 134. Descentralización y autonomía.** El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado.

La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.

Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad

descentralizada y autónoma, las siguientes:

- a. Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Ramo a que correspondan;
- b. Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado;
- c. Remitir para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d. Tal remisión será con fines de aprobación, cuando así lo disponga la ley;
- e. Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores y los informes específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones de los particulares en los bancos e instituciones financieras en general;
- f. Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal, pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones; y
- g. En toda actividad de carácter internacional, sujetarse a la política que trace el Organismo Ejecutivo.

De considerarse inoperante el funcionamiento de una entidad descentralizada, será suprimida mediante el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.

**DECRETO NÚMERO 90-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y SUS REFORMAS.**

**ARTÍCULO 23. El Consejo Consultivo.**

El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo, y estará integrado por los delegados siguientes:

- a) Un miembro electo por los Secretarios Generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el Registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política;
- b) Un miembro electo de entre los Rectores de las Universidades del país;
- c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;
- d) El Gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE-;
- e) Un delegado de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, nombrado por el Directorio de la SAT. (...)

**ARTÍCULO 24. Funciones.**

Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Informar por escrito al Directorio y al Director Ejecutivo del RENAP, sobre las deficiencias que presente la Institución, planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento;
- b) Servir de ente consultivo del Directorio y del Director Ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del RENAP; y,
- c) Fiscalizar en todo momento el trabajo del RENAP.

d) Durante los meses de enero y julio de cada año, el Consejo Consultivo deberá remitir informe semestral circunstanciado de labores a sus diferentes órganos nominadores, así como al Directorio del RENAP, al Tribunal Supremo Electoral, al Congreso de la República y al despacho superior del Ministerio de Gobernación.

El Directorio y el Director Ejecutivo del RENAP deberán otorgar al Consejo Consultivo todos los medios y recursos necesarios para realizar sus funciones de forma expedito.

## **ANÁLISIS TÉCNICO**

### **Del supuesto conflicto de interés**

La iniciativa número 6156, argumenta que tiene como objetivo poner fin a los evidentes conflictos de interés que capturan al Estado, coadyuvando que las decisiones de política pública se tomen únicamente por razones de interés general y bien común. Además, también pretende comenzar a evitar que las decisiones públicas se tomen desde una lógica corporativista que prevalece en la conformación de órganos de toma de decisiones.

Ante este argumento, recordamos que la Constitución Política fija las reglas para el ejercicio del poder público, le señala al gobierno (como conjunto de personas individuales elegidas o nombradas para representar a la población en el ejercicio del poder estatal), una serie de principios e instituciones políticas, con la finalidad de indicarle el camino que debe seguir (como producto de la voluntad de la mayoría representada por el poder constituyente), para tomar este tipo de decisiones y para ese propósito, otorga los instrumentos e instituciones que se debe utilizar para tomar esas decisiones.

Igualmente, el origen de la supremacía es la aceptación de la sociedad de someterse a la Constitución y cumplir el deber de obedecer las normas en ella contenidas, pues antes también han aceptado, que algunos de sus integrantes a través de una elección, se conviertan en constituyentes para que, ejerciendo la representación política de la población, emitan la Constitución.

En este mismo sentido, el preámbulo constitucional, reconoce a la persona humana como sujeto y fin del orden social y a la familia como centro de la sociedad y la promoción del bien común, que no es otra finalidad que lograr que todas las clases sociales tengan acceso a las oportunidades de desarrollo sin distinción o preferencia, entre el capital y el trabajo. Se busca la solidaridad social, el equilibrio entre las fuerzas sociales principales, permitiendo el aumento del capital como factor inicial en el crecimiento económico.

Además, las instituciones políticas que integran el marco del gobierno, se encuentran indicadas en la Constitución: el gobierno debe ser ejercido dentro de un sistema republicano (distinto de la monarquía, de la dictadura y del sistema corporativo), en democracia representativa y en democracia participativa (oportunidad de organización política y formación de partidos políticos). Actuar en contra de estas disposiciones constitucionales significa romper el marco político y cometer delitos en contra de la Constitución.

Por lo anterior, es necesario que los diversos sectores de la población organizada se deben involucrar en la planificación convocados por el Gobierno, que debe recibir los requerimientos del sector civil, del sector empresarial, y del sector político, para que los técnicos tengan el conocimiento necesario de las aspiraciones y exigencias de la población, que en este caso concreto no es la excepción.

En ese sentido, al crear el Registro Nacional de las Personas, se consideró lo argumentado en el artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, toda vez que la organización en la administración pública no puede ser sino obra de la ley, e igualmente su modificación o extinción; que constituye una traslación de competencias de la administración directa a la indirecta del Estado; que implica la creación de personas jurídicas de Derecho Público; materializando en efecto una autonomía administrativa.

La creación del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas de Guatemala, el cual está integrado por diversos delegados del gobierno y de la sociedad civil, se encuentra respaldado por la necesidad de contar con asesoramiento experto y especializado para mejorar la eficiencia, transparencia y gestión del registro, planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento, con el fin de satisfacer las necesidades de los ciudadanos guatemaltecos en materia de identificación y registro civil.

En ese sentido, a través de los Decretos Número 39-2010 y 37-2016, se realizaron reformas a la Ley del Renap, existiendo argumentos y justificaciones para establecer dichas modificaciones, como era mejorar estructura del consejo consultivo, indicando las calidades para ser miembros del consejo consultivo, la ampliación de las funciones y la publicidad de las resoluciones, lo cual se replicó cuando se modificó el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.

En fin, debemos señalar que en el caso concreto del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas, sus decisiones y/o resoluciones no son vinculantes. Es decir, no se toman decisiones públicas, si se entiende por esto a actos que producen efectos jurídicos a terceros. Por el contrario, conforme a su naturaleza, se ejerce una función asesora y consultora de las máximas autoridades del RENAP.

Como se puede apreciar, la circunstancia que el Consejo Consultivo no tome decisiones públicas, lo excluye de la pretensión de la referida iniciativa de ley.

Sin embargo, si se nos permite expresar nuestra opinión acerca de la pretensión de la iniciativa de ley, debemos decir que, acorde a lo anteriormente manifestado, una de las principales formas por las cuales un Estado puede superar y asegurar el desarrollo y bienestar general de su población, es a través de la actividad comercial y de industria en general de los individuos que la componen. La iniciativa privada contribuye a través de los impuestos que paga al desarrollo social del país, por lo que se considera que es de suma importancia que tenga una participación activa y dinámica en la prosecución de ese fin supremo.

El CACIF representa a la iniciativa privada en el país, aglutinando la actividad empresarial desde grandes, medianos y pequeños emprendedores en diferentes actividades económicas de intercambio de bienes y servicios.

Deseamos patentizar que la representación del CACIF dentro del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas ha sido enriquecedora y proactiva a lo largo de los años con propuestas concretas que buscan mejorar la atención de los usuarios de la Institución y que los procesos internos sean eficientes.

#### **Del procedimiento de reforma**

Es importante mencionar el principio jurídico de **paralelismo de las formas**, el cual refiere a que una norma jurídica tiene que ser dictada por un órgano siguiendo un determinado procedimiento y únicamente puede ser modificada o derogada por ese mismo órgano y con el mismo procedimiento. Tiene por tanto también vigencia para los estatutos de autonomía administrativa, es decir exige que la iniciativa para la reforma se adopte por el mismo órgano que tomó la iniciativa de redacción del proyecto de estatuto de autonomía y que la respuesta del Estado se produzca a través del mismo órgano y del mismo procedimiento que lo hizo en el momento originario.

Para el caso concreto, vemos que se está proponiendo una reforma al Decreto número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, a través de una iniciativa de Ley que reforma otras normas legales adicionales, siendo necesario que para reformar una estructura autónoma como es el RENAP, se debe materializar el cambio o reforma a través de dos terceras parte del total del diputados en el Congreso de la República, en la cual existe reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, en el sentido de que, la exigencia contenida en el artículo 134 constitucional, que "requiere el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso para crear o suprimir un ente autónomo, tiene como finalidad proteger la estructura, las funciones y la competencia de ese órgano. **Por ende, la reforma substancial que varíe tales funciones, competencia o estructura, también debe cumplir el requisito de mayoría calificada**, extremo que debe hacerse constar en el decreto modificativo..." lo anterior de conformidad con los expedientes acumulados Nos. 03-01 y 13-01. Se autoriza a Secretaría a certificar el presente punto sin perjuicio de la aprobación posterior del acta. **TERCERO: Informes: 3.1** Oficio AICC-47-2024, por medio del cual el asesor informático traslada informe sobre el pronunciamiento enviado por la dirección de verificación de Identidad y Apoyo Social relacionado con la promoción de los servicios de la Unidad Móvil. Luego de la presentación del asesor este órgano acuerda darse por enterados y agradecer por considerar las recomendaciones emitidas por este órgano. **3.2** Oficio AICC-48-2024, por medio del cual el asesor informático traslada informe sobre la respuesta enviada por la Dirección de Informática y Estadística relacionada con el Sistema de Almacenamiento en Red (NAS). Luego de la presentación del asesor este órgano colegiado agradece por la información trasladada y acuerda lo siguiente: a) Recomendar a la Dirección Ejecutiva gire sus instrucciones a donde corresponda para que se realice una revisión de la información almacenada en el servicio de almacenamiento NAS, con el objeto de evaluar si existen archivos que puedan

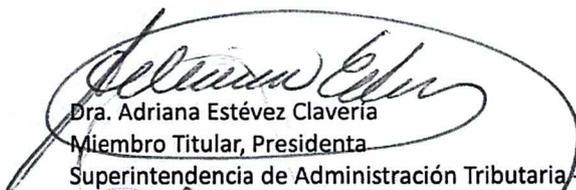
depurarse y con eso liberar espacio disponible en la unidad; b) Se recomienda evaluar la elaboración de un plan alternativo que contemple las acciones a realizar para ampliar las capacidades del sistema NAS que actualmente se utiliza. Esto en caso no se concretice la adquisición planificada del sistema NAS para el ejercicio fiscal 2025. **3.3** Oficio AICC-49-2024, por medio del cual el asesor informático traslada informe sobre la información trasladada al Consejo Consultivo relacionada con encuestas de satisfacción de usuarios. Luego de la presentación del asesor este cuerpo colegiado acuerda: a) Recomendar a la Dirección Ejecutiva gire sus instrucciones a donde corresponda para que se evalúe efectuar cambios en las encuestas de satisfacción a usuarios de la institución, en cuanto a separar la pregunta relacionada con la facilidad para realizar el pago; b) Luego de visualizar las cifras relacionadas con las respuestas de la pregunta "¿Cómo calificaría su satisfacción con la atención brindada?", se recomienda a la Dirección Ejecutiva gire sus instrucciones a donde corresponda para que se preste mayor atención a los casos de los municipios de Amatitlán, San Miguel Petapa, San Juan Sacatepéquez y Fraijanes con el objeto de realizar una evaluación de la atención que se brinda a las personas en esas sedes, ya que fueron estos municipios del departamento de Guatemala que obtuvieron las calificaciones menos satisfactorias; c) Recomendar a la Dirección Ejecutiva gire instrucciones a donde corresponda para que se evalúen los planes de comunicación para determinar si existen posibles mejoras en la forma e información que se comparte con usuarios de la institución en las sedes del RENAP relacionados con los servicios electrónicos que ofrece la institución. **3.4** Oficio AICC-50-2024, por medio del cual el asesor informático presenta informe sobre las cifras relacionadas con el empadronamiento automático, correspondiente al mes de mayo 2024. Se pospone para la siguiente sesión. **3.5** Oficio ALCC-19-2024, por medio del cual el asesor legal presenta síntesis de la respuesta brindada a la recomendación relativa al inicio de la vigencia de la Ley de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad. Se pospone para la siguiente sesión. **3.6** Oficio AFCC-35-2024, por medio del cual el asesor financiero presenta informe sobre la respuesta brindada a la recomendación de este órgano, relacionada con el hallazgo del informe CUA-91368-2020, "saldos pendientes de conciliar en inventario y almacén". Se pospone para la siguiente sesión. **3.7** Oficio AFCC-36-2024, por medio del cual el asesor financiero presenta análisis sobre los informes de auditoría emitidos en el mes de marzo de 2024 por la Auditoría Interna. Se pospone para la siguiente sesión. **CUARTO: Correspondencia:** **4.1** Oficio CS-UIP-781-2024, por medio del cual, la Unidad de Información Pública informa que el acta número 23-2024 del Consejo Consultivo, ya se encuentra publicada en el sitio web institucional. Se da por enterado. **4.2** Oficio DE-1989-2024, por medio del cual, para conocimiento de este órgano, trasladan disco compacto que contiene el informe de auditoría de cumplimiento de seguridad limitada de verificación a Entidades del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, emitido por la Contraloría General de Cuentas. Se acuerda su traslado al asesor financiero para su análisis y posterior entrega de informe. **4.3** Oficio DE-2019-2024, por medio del cual el Registro Central de las Personas traslada informe que contiene los servicios brindados a la población durante el período del 04 al 10 de junio 2024. Se acuerda su traslado al asesor informático para su análisis mensual y posterior

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
CONSEJO CONSULTIVO  
LIBRO DE ACTAS**

Acta 25-2024

Nº 005071

entrega de informe. **4.4** Oficio DE-2020-2024, por medio del cual dan respuesta a la recomendación realizada por este órgano, relacionada con los eventos de inscripción extemporánea de nacimiento, en coordinación con la Unidad Móvil. Se acuerda su traslado al asesor legal para su análisis y posterior entrega de informe. **CONVOCATORIA A REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.** La Presidenta, Dra. Adriana Estévez Clavería, convoca a los miembros del Consejo Consultivo a sesión ordinaria para el día martes dos de julio de dos mil veinticuatro, a las siete horas con quince minutos, en la Calzada Roosevelt trece guion cuarenta y seis, zona siete, Sede del RENAP, Ciudad. Los miembros del Consejo Consultivo presentes manifiestan estar de acuerdo y que están convocados y notificados. No habiendo otros asuntos que tratar, se finaliza la sesión en el mismo lugar y fecha, dos horas después de su inicio y que la presente acta está contenida en ocho hojas tamaño oficio, impresas únicamente en su anverso del folio 005064 al 005071.



Dra. Adriana Estévez Clavería  
Miembro Titular, Presidenta  
Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-



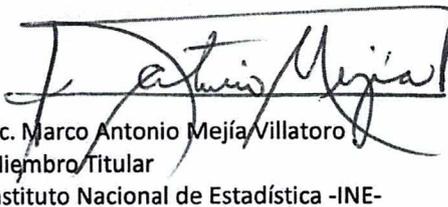
Msc. Alejandro González Portocarrero  
Miembro Suplente  
Superintendencia de Administración Tributaria -SAT



Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus  
Miembro Titular  
Rectores de las Universidades  
De la República de Guatemala



Msc. José Francisco Rómulo Gallegos Alvarado  
Miembro Suplente  
Rectores de las Universidades  
De la República de Guatemala



Lic. Marco Antonio Mejía Villatoro  
Miembro Titular  
Instituto Nacional de Estadística -INE-



Lic. Manuel de Jesús Rivera Estévez  
Miembro Titular  
Secretarios Generales de los Partidos Políticos



Licda. Sabrina María Veliz Castañeda  
Miembro Suplente  
Secretarios Generales de los Partidos Políticos



Lic. Arturo Saravia Altolaquirre  
Miembro Titular, Secretario  
Asociaciones Empresariales de Comercio,  
Industria y Agricultura

El infrascrito Secretario del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, CERTIFICA: que las ocho fotocopias que anteceden son auténticas, reproducen fiel y exactamente su original, consistente en acta número veinticinco guion dos mil veinticuatro (25-2024), de la sesión celebrada por el Consejo Consultivo, el día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro. Queda contenida en nueve hojas útiles, las ocho primeras en un solo lado, y la presente en la que se asienta la razón y que numero, sello y firma en la Ciudad de Guatemala, el dos de julio de dos mil veinticuatro.

Atentamente,

Firma:   
Lic. Arturo Saravia Altolaquirre  
Secretario



Firma:   
Vo.Bo. Dra. Adriana Estévez Clavería  
Presidenta